



Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria a 29 de noviembre de 2010.
Tomás Luis Martín Rodríguez, Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Las Palmas habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio de Faltas inmediato 112/2010 seguidos por una presunta falta de desobediencia y constando como denunciantes los agentes de la Policía Local con n.i.p. 13640 y 11765 frente a Julián Santamaría Monzón con intervención del Ministerio fiscal .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por turno de reparto correspondió a este Juzgado el atestado con el contenido que consta en autos.
SEGUNDO. Practicadas las diligencias que se estimaron pertinentes en la presente causa, se acordó convocar a las partes al oportuno Juicio de Faltas que se celebró con todas las formalidades legales el 28 de octubre de 2010. Admitida la prueba propuesta y practicada en el acto del juicio el Ministerio Fiscal solicitó la condena del denunciado.
TERCERO. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

UNICO. Consta acreditado que requerido Julián santamaría Monzón a fin de que procediera a cumplir lo dispuesto en una resolución municipal este opuso la nulidad de la misma apoyándose en un informe del diputado del común que así lo fundamenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Los hechos declarados probados se obtienen a partir de la declaración de los agentes denunciantes que ratificaron en el acto del juicio el





contenido del atestado, así como las manifestaciones y documental aportadas por el denunciado.

SEGUNDO.- El artículo 634 del Código Penal recoge dos tipos de conductas que son la de faltar al respeto y consideración debida la autoridad y sus agentes, y la de desobedecer levemente a estas mismas autoridades o sus agentes, en el ejercicio de sus funciones. PRIMERO.- Los elementos constitutivos del artículo 556 del Código Penal son los siguientes:

A) Como elemento normativo la existencia de una orden o mandato, emanado de la autoridad o de sus agentes; mandato que para ser legítimo debe revestir las formalidades legales y hallarse dentro de la competencia de quien lo emite. Además debe tener naturaleza concreta y no abstracta, y dirigirse o hallarse, especialmente destinado al sujeto que debe obedecerlo, engendrando su legitimidad el deber correlativo de acatamiento (STS 5 de julio de 1989).

B) Como elemento objetivo, una conducta de material desobediencia cuya naturaleza -como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1989 - dependerá de que el mandato implique un hacer o un no hacer, por lo cual en el primer caso se tratará de una omisión, y en el segundo de una acción propiamente dicha o en sentido estricto.

C) En cuanto a la culpabilidad, la voluntariedad en el incumplimiento de la orden o mandato (SS. TS 22 junio 1992] y 10 julio 1992]) a lo que a veces añade la Jurisprudencia el específica ánimo por parte del autor de menospreciar el principio de autoridad, representado por quien emite o transmite la orden. En todo caso es precisa la voluntariedad en la oposición al cumplimiento mediante actos persistentes y reiterados.

D) La gravedad como criterio de diferenciación con la falta, línea divisoria que desde una perspectiva de antijuridicidad formal se halla según las sentencias de 5 de julio de 1989 y 29 de junio de 1992), en la reiterada y manifiesta oposición, grave actitud de rebeldía, persistencia en la negativa, en el incumplimiento firme y voluntario de la orden

TERCERO.- De lo anterior se deriva la atipicidad de los hechos objeto de enjuiciamiento pues no se aprecia relevancia tal que justifique la intervención del derecho penal. A la orden que le fue dirigida opuso el denunciado motivadamente las razones de su no cumplimiento que en este caso le amparan jurídicamente.

FALLO

Absuelvo de los hechos que le eran imputados a Julián Santamaría Monzón.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia la pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución podrá interponerse Recurso de Apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación ante este órgano para su tramitación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.





PUBLICACION.- leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe

r para que así conste y a petición del interesado, expido y firmo la presente constituido de 3 folios en Las Palmas, a 3/12/2010.



Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

